



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Agosto quince (15) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO CANCELACION DE REGISTRO CIVIL.

DEMANDANTE RAFAEL ARTURO BROCHERO CASTRO

ASUNTO INADMISION.

RADICADO 44-001-31-10-001-2023-00307-00

Estudiado la presente demanda de Corrección de Registro Civil, instaurado por el señor RAFAEL ARTURO BROCHERO, mediante apoderado judicial, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 del C. G. del Proceso:

1. Estudiada la presente demanda se observa que el fundamento de derecho se encuentra errado en lo que se respecta en el Decreto 806 de 2020 y lo correcto es la Ley 2213 de 2022.
2. La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

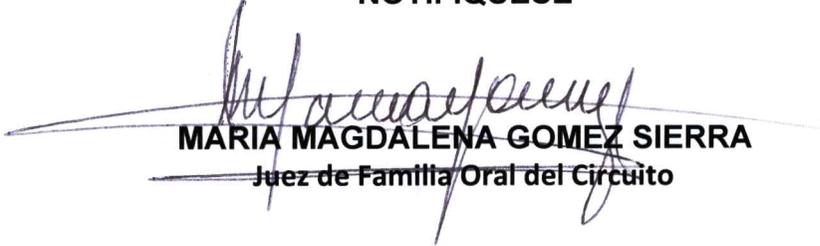
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Corrección de Registro Civil, instaurado por el señor RAFAEL ARTURO BROCHERO CASTRO.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al doctor HINTON SARMIENTO FLOREZ, apoderado del señor RAFAEL ARTURO BROCHERO CASTRO, para actuar solo este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito